

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias hoy veintinueve (29) de julio de 2022. Sírvase proveer.

Andrea Carolina Baracaldo G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE**

Chameza (Casanare), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| Clase de proceso: | NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO |
| Radicación: | 850154089001202200126 |
| Demandante: | PASTOR PIÑEROS PINZON |
| Demandado: | JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ STIVEN ARMANDO FONSECA MEDINA |

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ALLEGAR**, la correspondiente acta de conciliación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 640 de 2001, conforme lo dispuesto en el inciso tercero numeral 7° del artículo 90 del CGP

SEGUNDO: **ACLARAR**, los hechos y pretensiones de la demanda de manera que guarden consonancia entre si teniendo en cuenta que como quiera que se están formulando varias pretensiones es indispensable exponer los hechos que soportan cada una de ellas por separado. Es decir, las pretensiones de la demanda deben estar en consonancia con los supuestos fácticos que le sirven de soporte, por ende, deberá adecuar el acápite de los hechos de la demanda, discriminado aquellos que sirven báculo a las pretensiones principales y consecuenciales derivadas.

TERCERO: **ACLARAR** el memorial poder ya que resulta insuficiente como quiera que en el escrito de demanda se pretende la declaratoria de nulidad de varios contratos de compraventa y en el poder otorgado se hace de manera general conforme lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: **INDICAR** sobre que hechos van a declarar los testigos enunciados en el acápite de pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 212 del CGP

QUINTO: **ADECUAR** el acápite de la cuantía de la demanda teniendo en cuenta que por mandato del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., “La cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

SEXTO: **ALLEGAR** el acto administrativo municipal por medio del cual se autoriza la venta mediante loteo (plano aprobado del mismo) de los correspondientes inmuebles referidos en los contratos de compraventa a fin de identificar plenamente cada uno de ellos.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito acompañado de los anexos, y se remitirán como mensaje de datos a la cuenta de correo institucional del Juzgado.

Notifíquese,


DIANA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

| |
|--|
| <p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza - Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 028, hoy 29/07/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.</p> <p>ANDREA CAROLINA BARACALDO G Secretaria</p> |
|--|